

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



**COLEGIO DIOCESANO
PADRE ELADIO
SANCHO**

Tabla de Contenido

TÍTULO I	4
DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, DE LA CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y DE LAS NORMAS DE PROMOCIÓN.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
PARTICIPANTES EN EL PROCESO.....	4
EL EDUCADOR.....	5
EL EDUCANDO.....	6
EL PROFESOR GUÍA	7
EL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO	8
EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.....	8
EL DIRECTOR ACADÉMICO.....	9
EL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO DEL ESTUDIANTE	9
CAPÍTULO III	11
DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO Y ESCALA DE CALIFICACIÓN.....	11
CAPÍTULO IV	11
INFORME CUALITATIVO DE DESEMPEÑO.....	11
CAPÍTULO V	11
VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE	11
CAPÍTULO VI.....	21
DE LA PROMOCIÓN.....	21
TÍTULO II.....	22
PRUEBAS NACIONALES.....	22
CAPÍTULO I.....	22
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS PRUEBAS NACIONALES.....	22
CAPÍTULO II.....	25
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRUEBAS NACIONALES.....	25
CAPÍTULO III	27
PRUEBAS NACIONALES FARO	27
CAPÍTULO IV.....	29
DE LA TITULACIÓN DEL I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL BACHILLERATO EN EDUCACIÓN MEDIA	29
CAPÍTULO V	34
ACCIONES FRAUDULENTAS EN LAS PRUEBAS NACIONALES.....	34
CAPÍTULO VI.....	34
RECURSOS DE LAS PRUEBAS NACIONALES.....	34

CAPÍTULO VII.....	35
COMUNICACIÓN NACIONAL Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS NACIONALES.....	35
TÍTULO III.....	38
DE LA CONVIVENCIA, LA DISCIPLINA Y LOS MÉRITOS.....	38
CAPÍTULO I.....	38
OBJETIVOS.....	38
CAPÍTULO II.....	39
VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.....	39
CAPÍTULO III.....	42
FALTAS, VALORACIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS.....	42
CAPÍTULO IV.....	46
DEL PROCEDIMIENTO.....	46
CAPÍTULO V.....	47
NOTIFICACIONES.....	47
CAPÍTULO VI.....	47
OBJECIONES Y RECURSOS.....	47
TÍTULO IV.....	48
DISPOSICIONES FINALES.....	48

TÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, DE LA CALIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y DE LAS NORMAS DE PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las normas contenidas en este Título están destinadas a regular el proceso de evaluación de los aprendizajes, el de la calificación del comportamiento, así como a establecer las normas de promoción dentro del proceso de enseñanza y de aprendizaje que se ofrece.

El cumplimiento de los siguientes artículos es de carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio, así como el cumplimiento de cualquier otra norma reglamentaria vigente en la institución, siempre que ésta no viole o contraríe las normas del presente reglamento o cualquier otra norma legal de rango superior.

ARTÍCULO 2. La evaluación es un proceso permanente, sistemático, continuo, integral y participativo, inherente y esencial al proceso educativo que administra la Institución, a los efectos de lograr los siguientes objetivos:

- a. Orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b. Determinar el nivel de logro en cada educando de los objetivos cognitivos y formativos propuestos.
- c. Tipificar las faltas para la formulación de las acciones correctivas pertinentes
- d. Conocer las potencialidades y las limitaciones de cada estudiante a los efectos de utilizar la mediación pedagógica apropiada.
- e. Definir la promoción del estudiante.
- f. Velar por la correcta aplicación de las normas evaluativas, en todos los rubros utilizados: Pruebas escritas, pruebas formativas, Aprendizaje por proyectos, aprendizaje cooperativo y otros componentes de la nota del estudiante.

ARTÍCULO 3. Como actividad permanente y continua, el principal responsable de la administración del proceso de evaluación es el profesor de la correspondiente asignatura o área de actividad docente, con el concurso y participación del estudiante, de sus padres de familia o encargados y de los otros educadores, en conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES EN EL PROCESO

ARTÍCULO 4. El proceso de evaluación de los aprendizajes requiere de la obligada participación y colaboración de:

- a) El Educador.
- b) El Educando.
- c) El Profesor Guía.
- d) El Director.
- e) El Departamento Especializado.

- f) El Comité de Evaluación.
- g) El padre de familia o encargado.

EL EDUCADOR

ARTÍCULO 5. Con respecto a la evaluación, el educador responsable de la mediación pedagógica tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Participar activamente en las sesiones de trabajo del Departamento Especializado.
- b) Entregar al Comité de Evaluación, al inicio de cada periodo de evaluación o cuando corresponda, los instrumentos de evaluación que dicho Comité solicite
- c) Elaborar y entregar al coordinador del Departamento Especializado, con la debida anticipación, los planeamientos e instrumentos de evaluación que en general vayan a ser utilizados.
- d) Comunicar a los educandos, en las primeras dos semanas del respectivo trimestre o período escolar, los procedimientos, los criterios y las técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes, la valoración del comportamiento y la calificación de la asistencia durante el respectivo trimestre o período escolar, según corresponda.
- e) Informar a los educandos, durante las dos primeras semanas del respectivo trimestre o período escolar, las actividades complementarias que deberán desarrollar, así como los criterios de evaluación o comprobación que se seguirán.
- f) Entregar a los estudiantes, por escrito y en forma detallada, los objetivos específicos y contenidos que serán medidos en las pruebas, con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de las mismas.
- g) Calificar y entregar las pruebas y los trabajos que realicen los educandos, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su aplicación o recibo, salvo autorización expresa de la Dirección para entregarlo en fecha posterior.
- h) Revisar con los estudiantes las pruebas aplicadas en el acto de entrega de resultados, indicando la respuesta correcta a cada pregunta o ítem, y atendiendo y resolviendo las dudas que se pudieran presentar por parte del educando.
- i) Entregar a la Secretaría, o ingresar al registro digital la asistencia diaria de los estudiantes y en la fecha que se le indique, las calificaciones obtenidas por los mismos.
- j) Informar y explicar oportunamente a los interesados el desglose de las calificaciones de cada período y el promedio anual. En Preescolar, elaborar el Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante.
- k) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes.
- l) Elaborar las pruebas para las dos convocatorias de ampliación y entregarlas al Comité de Evaluación con los respectivos solucionarios para su revisión y aprobación. Los de la primera convocatoria en la última semana del mes de noviembre y los de la segunda una vez finalizada la primera convocatoria.
- m) Presentarse puntualmente para aplicar las pruebas de aplazados.
- n) Revisar y entregar personalmente las pruebas de aplazados a los estudiantes.
- o) Entregar a la Dirección, en la fecha que se indique, los instrumentos de evaluación para aplazados con su correspondiente hoja de respuesta.
- p) Conocer y resolver las objeciones sobre la calificación en pruebas o trabajos que formulen los estudiantes o padres de familia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

- q) Colaborar, cuando así lo requiera, con el Comité de Evaluación para resolver las objeciones que planteen los educandos o padres de familia.
- r) Introducir en las pruebas solo aquellos objetivos y contenidos que hayan sido vistos en clase con una antelación no inferior a ocho días hábiles. Y que hayan sido dados a conocer 8 días antes de la aplicación de la prueba escrita, a los estudiantes.
- s) Presentar al Comité de Evaluación, un informe estadístico relativo al rendimiento escolar después de cada prueba.
- t) Eximir de la ejecución de la segunda prueba, correspondiente al III trimestre, a aquellos estudiantes de I ciclo, II ciclo y III ciclo de la Educación General Básica que obtengan una nota igual o superior a 90 en el I y II trimestre y en el III trimestre mantenga la calificación de 90 en la primera prueba escrita y en los demás criterios de evaluación, además de cumplir con el artículo 103 de este reglamento, asignándoles el valor porcentual correspondiente. En el caso de la Educación Diversificada no se eximirá.
- u) Entregar al Comité de Evaluación o a la Dirección, en la fecha en que se le solicite, una copia de la prueba u otros instrumentos de medición aplicados al grupo o grupos a cargo.
- v) Portar y utilizar durante sus lecciones los instrumentos para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.
- w) Realizar acciones educativas que realimenten el aprendizaje con base en los resultados obtenidos por el estudiante durante el proceso evaluativo.
- x) Informar al estudiante o a la persona encargada legal, durante el desarrollo de cada período lectivo, los detalles del progreso y asistencia, mediante el cuaderno de comunicaciones o el correo electrónico.
- y) Otras que expresamente le asigne el Director o se deriven de esta normativa.

EL EDUCANDO

ARTÍCULO 6. El educando, estudiante regular de la institución, tiene con respecto a la evaluación las siguientes obligaciones o atribuciones:

- a) Asumir, con responsabilidad y entrega, el cumplimiento de sus obligaciones y deberes escolares.
- b) Ejecutar en forma personal, o grupal cuando corresponda, los procesos evaluativos, según los criterios y los procedimientos que se establezcan.
- c) Cumplir con todas las responsabilidades que se le encomienden y acatar las instrucciones y directrices que se le impartan.
- d) Plantear, ante el respectivo educador, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de resultados.
- e) Justificar sus ausencias a la aplicación de pruebas, proyectos u otras estrategias evaluativas en el tiempo establecido por la institución y con los documentos solicitados para dicho fin.
- f) Portar el cuaderno y libreta de informe al hogar.
- g) Entregar en forma puntual las comunicaciones remitidas por la institución al hogar.
- h) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la institución, a través de reglamentos, circulares o directrices.

ARTÍCULO 7. La Institución reconoce al educando todos los derechos inherentes a la persona, conforme al orden jurídico vigente en el país y a la dignidad de persona hecha a imagen de Dios y según la doctrina de la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 8. En cuanto al proceso educativo, son derechos del educando:

- a) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) Recibir, sin distinciones de ninguna naturaleza, cuantitativa y cualitativamente, los servicios educativos que se ofrecen en la Institución, en igualdad de condiciones con sus compañeros, y conforme a sus características personales.
- c) Recibir de los profesores, los funcionarios y sus compañeros, un trato basado en el respeto a su creencia religiosa, integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad.
- d) Ejercer los reclamos que permita expresamente esta normativa.
- e) Utilizar, conforme las reglamentaciones específicas, los servicios y las instalaciones de la Institución.
- f) Ser informados y participar activamente en la vida religiosa, intelectual, social, cultural y deportiva de la Institución de acuerdo con sus intereses, habilidades y destrezas.
- g) Participar en los procesos de selección que se establezcan para la conformación de delegaciones culturales, deportivas, religiosas o de cualquier índole, cuando ostenten la representación de la Institución.
- h) Elegir y ser electo, según las normas que rigen la materia, para la representación en los órganos que conforman el Gobierno Estudiantil.
- i) Ser reconocido y estimulado por su rendimiento académico, su puntualidad, sus virtudes cristianas, su compañerismo, su solidaridad, su esfuerzo y participación y en otras áreas que la Institución considere pertinentes.
- j) Recibir adecuación curricular cuando se solicite y se requiera, implementando la metodología para aplicar en el aula, previo estudio y determinación del docente a cargo y de los servicios especializados del Colegio
- k) Recibir el apoyo curricular correspondiente, cuando haya sido identificado como estudiante de Alta Dotación.

EL PROFESOR GUÍA

ARTÍCULO 9. El profesor guía con respecto a la evaluación tiene las siguientes funciones:

- a) Dar a conocer a los estudiantes los Reglamentos y lineamientos Institucionales, en las horas guía de las primeras semanas del curso lectivo o cuando fuese necesario.
- b) Ser parte activa de los procesos evaluativos y disciplinarios donde esté involucrado algún estudiante de su sección guía.
- c) Dar a conocer a los estudiantes sus deberes y sus derechos derivados de esta normativa.
- d) Llevar un control de calificaciones de sus estudiantes, por materia, con el fin de detectar necesidades de ayuda y comunicarlas oportunamente al padre de familia.
- e) Gestionar la ayuda que requieran los estudiantes con motivo de su rendimiento escolar, ante las autoridades técnicas o administrativas que correspondan.
- f) Participar y colaborar con las autoridades institucionales en la entrega periódica del Informe Escolar.

- g) Comunicarse con los padres de familia tan frecuentemente como sea necesario, para informar acerca de situaciones relacionadas con el proceso educativo de sus hijos, personalmente, mediante el cuaderno de Informe al Hogar, o a través de correo electrónico.
- h) Organizar en la sección grupos de estudio, con el fin de optimizar el aprendizaje de sus estudiantes.
- i) Colaborar con los estudiantes en la organización de actividades que la institución programe.

EL DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 10. En relación con el proceso de evaluación el Departamento Especializado ejercerá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la aprobación del Director, los métodos, las técnicas y las estrategias de medición y de evaluación correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de la materia por evaluar.
- b. Avalar, mediante la aprobación de su Coordinador, todos los instrumentos de evaluación.
- c. Analizar las estrategias de evaluación, planteadas por el educador en los planes regulares del trabajo anual.
- d. Velar porque las estrategias e instrumentos de medición reflejen los criterios de evaluación señalados en los programas de estudio.
- e. Elaborar planes y proyectos para mejorar la calidad de la enseñanza.
- f. Dar unidad al proceso educativo en lo que se refiere a métodos de trabajo, evaluación, proyectos y evaluar periódicamente la marcha de los programas.
- g. Solicitar y coordinar ante la Dirección capacitaciones específicas para su área.
- h. Otras que expresamente les asigne el Director.
- i. Revisión de pruebas o instrumentos de medición que serán aplicados de los profesores de su departamento.
- j. Realizar en conjunto con la Dirección Académica un plan remedial para subsanar las deficiencias encontradas en los estudiantes en las Pruebas FARO

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. El Comité de Evaluación ejercerá las funciones que el Reglamento Interno Institucional le asigna con carácter general, en cuanto al proceso educativo y formativo que ofrece la institución, y en forma particular en relación con la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes incorporados al proceso.

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes.
- b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes.
- c) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
- d) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas.
- e) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite el director o la directora del centro educativo.
- f) Mantener en archivo por nivel y departamento, de copias de todas las pruebas u otros

instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.

- g) Conocer y resolver las objeciones sobre la calificación en pruebas o trabajos que formulen los estudiantes o padres de familia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.
- h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
- i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
- j) Resolver reclamos u apelaciones presentadas por los estudiantes o sus representantes.
- k) Cumplir con los plazos establecidos en la entrega de informes, o cualquier otro documento requerido por la Dirección.
- l) Recibir un informe estadístico relativo al rendimiento escolar después de cada prueba por parte de cada docente y hacerlo llegar al Director y a cada docente guía.
- m) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este reglamento.

EL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. Son funciones y atribuciones del Director, en materia de evaluación:

- a) Divulgar las normas, criterios y procedimientos generales de evaluación entre los educandos, el personal docente y los padres de familia o encargados.
- b) Establecer las formas y procedimientos de control y coordinación que aseguren el adecuado proceso de evaluación.
- c) Proveer, cuando así se requiera, la asesoría técnica del Departamento Especializado y el Comité de Evaluación, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, sea con personal de la Institución o con profesionales externos.
- d) Solicitar, periódicamente, el informe del rendimiento escolar y velar porque se cumplan los procesos de recuperación en beneficio de los educandos.
- e) Conocer y resolver los recursos que se le presenten en relación con temas de evaluación. En período no mayor a los ocho días hábiles y las solicitudes de revisión en un periodo no mayor a tres días hábiles.
- f) Replantear la política y el planeamiento institucionales con base en los resultados de la evaluación diagnóstica.
- g) Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación y proceder a su destitución cuando incumplan sus funciones o se encuentren imposibilitados de cumplirlas.
- h) Aprobar o improbar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, la gestión de motivación que formulen los padres de familia por la inasistencia o impuntualidad de sus hijos o hijas a la ejecución de una prueba u otras actividades debidamente convocadas.

EL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 13. El padre de familia o encargado del educando, es el principal responsable de la educación y formación de sus hijos y tiene, en consecuencia, el deber fundamental de apoyar a la institución en general, y al educador, en especial, en la consecución de los fines y objetivos del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 14. Son deberes y obligaciones del padre de familia o encargado del educando:

- a. Conocer este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b. Fortalecer las virtudes y los valores que deben formar la personalidad integral de sus hijos.
- c. Velar porque sus hijos dispongan de los materiales requeridos para el proceso de aprendizaje.
- d. Vigilar el cumplimiento de los deberes escolares del educando, en especial, aquellos que deben ejecutarse en el hogar.
- e. Cumplir con las indicaciones que expresamente se formulen, con el fin de lograr un mejor desarrollo de las potencialidades de sus hijos o superar las deficiencias o limitaciones que se detectaren.
- f. Vigilar el cumplimiento, conforme a las directrices expresamente formuladas, del estudio dirigido para desarrollar en el hogar cuando las autoridades institucionales así lo dispongan.
- g. Vigilar que se satisfaga el derecho a la educación en cuanto a oportunidad, cantidad y calidad del desarrollo de los programas educativos.
- h. Formular, por escrito o con cita previa, ante quien corresponda, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones otorgadas a sus hijos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los resultados, conforme las disposiciones que regulan la materia.
- i. Firmar los instrumentos de evaluación debidamente calificados, cuando así corresponda.
- j. Realizar por escrito una solicitud previa al Director para la inasistencia de sus hijos a las pruebas programadas, así como al proceso regular de enseñanza cuando su ausencia supere los tres días lectivos y ello esté motivado en hechos y circunstancias previstas, con la mayor antelación posible, en ningún caso con menos de veinticuatro horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- k. Presentar por escrito a la consideración de las autoridades institucionales la justificación de las ausencias de sus hijos, utilizando la libreta de informe al hogar oficial de la institución o enviando la justificación al correo electrónico oficial de la institución, desde el correo electrónico brindado por el padre o madre de familia en el contrato de matrícula. Esta justificación debe ser con comprobante médico emitido por la CCSS o médico de la institución, no por médico privado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la impuntualidad o inasistencia. Además, si lo requiriera, enviar una carta dirigida al Comité de Evaluación en la que se solicite la reprogramación de pruebas, trabajos o asignaciones, adjuntando comprobante médico o dictamen médico, dentro del mismo plazo de tres días hábiles.
- l. Cancelar el monto estipulado para la reprogramación de pruebas, cuando la ausencia a las mismas no obedece a causas de fuerza mayor, siempre y cuando cuente con la aprobación del Director Académico.
- m. Asistir a las citas o convocatorias que le formulen las autoridades institucionales.
- n. Participar en todas aquellas actividades escolares organizadas y en las que se requiera su presencia.
- o. Informar oportunamente a las Autoridades Institucionales sobre limitaciones físicas o de salud de sus hijos, cuya consideración sea necesaria en las actividades del proceso educativo, sean permanentes o temporales.
- p. Entregar los medicamentos psicotrópicos con las debidas indicaciones, cuando el estudiante lo requiere, para ser suministrados únicamente por el médico de la institución.
- q. Apoyar en cualquier solicitud o requerimiento que la institución realice en aras de garantizar el bienestar de los estudiantes.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO Y ESCALA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15. De la División del Curso Lectivo en Períodos. El curso lectivo estará dividido en tres períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, la Educación General Básica como en la Educación Diversificada. Se exceptúan de esta división las asignaturas que se cursan en periodos escolares semestrales.

ARTÍCULO 16. En cada período el educando será calificado en las asignaturas o componentes del plan de estudios, mediante la utilización de la escala numérica de uno a cien.

CAPÍTULO IV

INFORME CUALITATIVO DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 17. La evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar es de carácter cualitativo, en todas las materias que se imparten en este nivel.

ARTÍCULO 18. Al finalizar cada periodo, se entrega a la persona encargada legal, el Informe Cualitativo de Desempeño establecido en el artículo 25 de este reglamento.

CAPÍTULO V

VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 19. De los Componentes de la Calificación. La nota de los estudiantes en cada asignatura para cada período, excepto en el nivel de Preescolar, se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los siguientes componentes:

- a. Trabajo cotidiano
- b. Trabajo extra clase (según corresponda)
- c. Tareas
- d. Pruebas (escrita, de ejecución, oral, o de dominio lingüístico)
- e. Proyecto (según corresponda)

ARTÍCULO 20. Trabajo cotidiano. Consiste en todas las actividades educativas que realiza el estudiante con la guía y orientación del docente, según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño del estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje y no como producto, debe reflejar el esfuerzo y el avance gradual del estudiante en sus aprendizajes.

ARTÍCULO 21. Trabajo extra clase. Se entiende por trabajo extra clase las actividades planeadas y orientadas por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, con el propósito de repasar o reforzar, según corresponda, los objetivos, contenidos curriculares, competencias o habilidades específicas consignadas en el planeamiento didáctico.

En los niveles de primaria los trabajos deberán poder ser resueltos por los educandos con los contenidos que se han desarrollado en la clase y deberán irse implementado paulatinamente y de

acuerdo con el nivel el desarrollo de estos trabajos con formato APA vigente.

Estos trabajos los realiza el estudiante en forma individual fuera del horario lectivo. No deben asignarse para ser desarrollados en períodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados.

ARTÍCULO 22. Tareas. Consisten en trabajos cortos que se asignan al estudiantado con el propósito de reforzar aprendizajes esperados, de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo cotidiano.

Mediante las tareas, el estudiantado puede repasar o reforzar los aprendizajes esperados. Por ello es indispensable que sean ejecutadas por ellos mismos, para que así puedan fortalecer su propio aprendizaje.

Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo y en períodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

ARTÍCULO 23. Pruebas. Son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiantado demuestre la adquisición de habilidades cognitivas, psicomotoras o lingüísticas. Pueden ser escritas, de ejecución u orales. Para su construcción se seleccionan los aprendizajes esperados e indicadores, de acuerdo con el programa de estudio vigente, del nivel correspondiente.

La prueba escrita debe ser resuelta individualmente y debe aplicarse ante la presencia del docente o, en su defecto, ante el funcionario que el director o la directora designe. La prueba oral y de ejecución debe aplicarse ante la persona docente a cargo de la asignatura.

El educador que se desempeñe en educación diversificada, podrá incluir en sus pruebas contenidos del temario oficial del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando dichos contenidos hayan sido desarrollados en clase.

ARTÍCULO 24. Proyecto. Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por el docente; parte de la identificación de contextos del interés del estudiante. Está relacionado con contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, aprendizajes obtenidos, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o sub áreas de las especialidades técnicas.

Tiene como propósito, que el estudiante aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural. Su realización puede ser de manera individual o grupal. Para su evaluación se debe entregar al estudiantado, los indicadores y criterios, según las etapas definidas para el mismo, además, considerar tanto el proceso como el producto para la evaluación sumativa y evidenciarse la autoevaluación y la coevaluación.

En el caso de undécimo año en la asignatura de educación cívica, en el tercer periodo se realiza una presentación oral del proyecto de investigación desarrollado durante todo el curso lectivo.

ARTÍCULO 25. Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación. La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada asignatura, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

1. En preescolar la evaluación de los componentes tendrá carácter formativo, y se deberá elaborar un Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante. Las ausencias, las tardías y las faltas de uniforme, así como la inasistencia a las reuniones o actividades convocadas por la institución; se tomarán en cuenta para otorgar o no matrícula el año siguiente; o en

su defecto brindar una matrícula condicionada, asignación de beca o anulación de la misma.

2 En el I Ciclo de la Educación General Básica, para las asignaturas:

Para Matemática y Español

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 50% |
| b. Tareas | 5% |
| c. Pruebas (escrita y de ejecución) | 40% |
| d. Trabajo extra clase | 5% |

Para Estudios Sociales y Ciencias

- | | |
|------------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 50% |
| b. Tareas | 5% |
| c. Pruebas | 20% |
| d. Trabajo Extra Clase | 5% |
| e. Proyecto | 20% |

Para Inglés Académico

- | | |
|----------------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 20% |
| b. Pruebas por habilidades | 55% |
| c. Tareas | 5% |
| d. Mini Proyecto | 20% |

Para Inglés conversacional

- | | |
|----------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 20% |
| b. Pruebas | 40% |
| c. Mini Proyecto | 20% |
| d. Tareas | 20% |

Para Educación Física

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 60% |
| b. Proyecto o prueba de ejecución | 30% |
| c. Trabajo extra clase | 10% |

Para Educación Religiosa

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 60% |
| b. Exposición | 10% |
| c. Trabajo extra clase o tarea | 5% |
| d. Proyecto o prueba de ejecución | 25% |

Para Educación Musical

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 60% |
| b. Tareas | 10% |
| c. Proyecto o prueba de ejecución | 30% |

Para Artes Plásticas

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 60% |
| b. Exposición | 10% |
| c. Proyecto o prueba de ejecución | 30% |

Para Informática

- | | |
|----------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 50% |
| b. Tareas | 10% |
| c. Proyecto | 40% |

3. En el II Ciclo de la Educación General Básica:**Para Matemática y Español**

- | | |
|------------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 40% |
| b. Tareas | 5% |
| c. Pruebas(escrita y de ejecución) | 50% |
| d. Trabajo extra clase | 5% |

Para Estudios Sociales y Ciencias

- | | |
|------------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 40% |
| b. Tareas | 5% |
| c. Pruebas | 25% |
| d. Trabajo Extra Clase | 5% |
| e. Proyecto | 25% |

Para Inglés Académico

- | | |
|----------------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 20% |
| b. Pruebas por habilidades | 55% |
| c. Tareas | 5% |
| d. Mini Proyecto | 20% |

Para Inglés Conversacional

- | | |
|----------------------|-----|
| a. Trabajo Cotidiano | 20% |
| b. Pruebas | 40% |
| c. Tareas | 20% |
| d. Mini Proyecto | 20% |

Para Educación Física

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 50% |
| b. Trabajo extra clase | 15% |
| c. Proyecto o prueba de ejecución | 35% |

Para Educación Religiosa

- | | |
|-----------------------------------|-----|
| a. Trabajo cotidiano | 50% |
| b. Exposición | 10% |
| c. Trabajo extra clase o tarea | 5% |
| d. Proyecto o prueba de ejecución | 35% |

Para Educación Musical

a. Trabajo cotidiano	50%
b. Tarea	10%
c. Proyecto o prueba de ejecución	40%

Para Artes Plásticas

a. Trabajo cotidiano	50%
b. Exposición	10%
c. Proyecto o prueba de ejecución	40%

Para Informática

a. Trabajo Cotidiano	40%
b. Tareas	10%
c. Proyecto	50%

4. En III Ciclo de la Educación General Básica, para las siguientes asignaturas, la evaluación será trimestral, y se desglosará de la siguiente forma:

Para Matemática

a. Trabajo cotidiano	30%
b. Tareas	10%
c. Pruebas escritas	60%

Para Español

a. Trabajo cotidiano	30%
b. Tareas	10%
c. Pruebas	60%

Para Ciencias

a. Trabajo cotidiano	30%
b. Tareas	10%
c. Pruebas	60%

Para Lenguas extranjeras

a. Trabajo cotidiano	20%
b. Tareas	5%
c. Pruebas por habilidades	55%
d. Mini Proyecto	20%

Para Estudios Sociales

a. Trabajo cotidiano	25%
b. Tareas	20%
c. Prueba escrita	25%
d. Proyecto o prueba de ejecución	30%

Para Educación Cívica	
a. Trabajo cotidiano	25%
b. Tareas	20%
c. Proyecto de investigación	30%
d. Proyecto	25%

Para Educación Religiosa	
a. Trabajo cotidiano	50%
b. Tareas	10%
c. Proyecto	40%

Para Educación Física	
a. Trabajo cotidiano	50%
b. Extra Clase	10%
c. Prueba de ejecución o proyecto	40%

5. En III Ciclo de la Educación General Básica, para las siguientes asignaturas, la evaluación será semestral:

Para Informática 7° y 8°	
a. Trabajo cotidiano	50%
b. Tareas	10%
c. Prueba de ejecución	40%

Para Informática 9°	
a. Trabajo cotidiano	45%
b. Tareas	15%
c. Prueba de ejecución	40%

Para Educación Musical	
a. Trabajo cotidiano	40%
b. Exposición	10%
c. Proyecto	50%

Para Artes Plásticas	
a. Trabajo cotidiano	40%
b. Exposición	10%
c. Proyecto	50%

Para Artes Industriales y Vida Cotidiana	
a. Trabajo cotidiano	50%
b. Tareas	10%
c. Proyecto	40%

6. En IV Ciclo o Educación Diversificada, para las siguientes asignaturas, la evaluación será trimestral:

Para Matemática	
a. Trabajo cotidiano	20%
b. Tareas	10%
c. Pruebas escritas	70%

Para Español	
a. Trabajo cotidiano	25%
b. Tareas	5%
c. Pruebas	70%

Para Biología, Física, Química	
a. Trabajo cotidiano	20%
b. Tareas	10%
c. Pruebas	70%

Para Lengua extranjera	
a. Trabajo cotidiano	20%
b. Tareas	5%
c. Pruebas por habilidades	55%
d. Mini Proyecto	20%

Para Estudios Sociales	
a. Trabajo cotidiano	20%
b. Tareas	20%
c. Pruebas	30%
d. Prueba por habilidades y destrezas	30%

Para Educación Cívica 10°	
a. Trabajo cotidiano	20%
b. Tareas	20%
c. Proyecto de investigación	30%
d. Prueba	30%

Para Undécimo año, en el tercer trimestre, el porcentaje que corresponde a Prueba se le asignará a la exposición del proyecto de investigación (tesina).

7. En IV Ciclo o Educación Diversificada, para las siguientes asignaturas, la evaluación será semestral:

Para Inglés Conversacional (Tecnología) 10°	
a. Trabajo Cotidiano	20%
b. Evaluaciones de dominio lingüístico.	50%
c. Proyecto	30%

Para Artes Plásticas	
a. Trabajo cotidiano	50%
b. Exposición	10%
c. Proyecto	40%

Para Educación Religiosa	
a. Trabajo cotidiano	50%
b. Tareas	10%
c. Proyecto	40%

Para Educación Musical

a. Trabajo cotidiano	40%
b. Exposición	10%
c. Proyecto	50%

Para Informática (Tecnología) 11º

a. Trabajo cotidiano	35%
b. Tareas	10%
c. Prueba de ejecución	35%
d. Curso Virtual INA	20%

Para Psicología y Filosofía

a. Trabajo Cotidiano	50%
b. Proyecto	40%
c. Tareas	10%

ARTÍCULO 26. No obstante, cuando la naturaleza de determinada asignatura o componentes del plan de estudios lo requiera, podrán establecerse ponderaciones diferentes a las consignadas. Para ese efecto el Departamento Especializado propondrá a la aprobación del Comité de evaluación, los cambios específicos y deberá garantizarse la comunicación previa a los educandos y a sus padres o tutores por escrito.

ARTÍCULO 27. Las pruebas ordinarias tendrán una duración no superior a ochenta minutos, las de ejecución y las de aplazados a ciento veinte minutos. No obstante, para la Educación Diversificada y previa autorización del Comité de evaluación, el profesor podrá realizar pruebas cuya ejecución requiera de una duración mayor.

En la aplicación de pruebas a estudiantes con necesidades educativas especiales se respetarán las condiciones particulares establecidas para cada estudiante que han sido definidas por el docente, el Comité de Apoyo Educativo, según corresponda.

ARTÍCULO 28. Las pruebas se iniciarán a la hora programada y quienes se presenten después de 10 minutos de su iniciación las podrán realizar en el tiempo de inicio y final establecido para todo el grupo. En caso de justificaciones de fuerza mayor, el profesor aplicador de materia, valorará el otorgar el tiempo indicado en la prueba para su ejecución.

ARTÍCULO 29. En caso de proyectos, tareas o extra clases que sean entregados después de la fecha establecida por el docente, sin justificación válida, serán evaluados de manera formativa.

ARTÍCULO 30. Las pruebas de reposición serán programadas por el Comité de Evaluación el día y la hora que consideren pertinente. Para dicha reprogramación, el interesado tendrá que cancelar el monto estipulado en el contrato de servicios educativos, antes de realizar la prueba, a excepción de aquellos estudiantes que, por su justificación previa ante la Dirección, sean eximidos de este pago, o quienes por enfermedad presenten una justificación con dictamen médico otorgado por la Caja Costarricense del Seguro Social o el médico de la institución.

ARTÍCULO 31. La calificación mínima por periodo excepto en conducta que se consignará en el Informe Escolar, obtenida por el estudiante sumando los obtenidos en los diferentes rubros de

evaluación. Los promedios trimestrales y semestrales se consignarán con sus respectivos decimales y los promedios anuales se determinarán de la suma de los tres periodos divididos entre tres y se redondearán.

ARTÍCULO 32. Los profesores organizarán la ejecución de la prueba de modo que satisfagan los elementos de validez, confiabilidad y seguridad. Girarán las instrucciones pertinentes, las que deberán ser obedecidas por los educandos.

ARTÍCULO 33. Sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas, trabajo extra clase y proyectos. Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes; en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de proyectos o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte del docente de las pruebas, proyectos o tareas, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (1 punto del puntaje total de esa evaluación) en la prueba, proyecto, trabajo extra clase, o tarea respectiva para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta, sin perjuicio de las acciones correctivas que deban ser aplicadas.

ARTÍCULO 34. El fraude, o su intento, podrán determinarse antes, durante o con posterioridad a la ejecución de la prueba, tareas, extra clases y proyectos. No obstante, se calificará de intento de fraude el portar documentos, anotaciones en cualquier forma y lugar corporal o de mobiliario, la colocación de libros, cuadernos o materiales en posiciones sospechosas durante la ejecución de la prueba, así como las comunicaciones por cualquier medio, la utilización de señas, la conversación o diálogo entre los educandos. Bastará con que así lo indique el profesor responsable de la ejecución de la prueba.

ARTÍCULO 35. El profesor que sorprendiere a uno o varios educandos en el intento de consumir un fraude o en su realización, durante la ejecución de la prueba, procederá de inmediato a:

- a. Suspender la ejecución de la prueba, procediendo a retirarla de las manos del estudiante que está cometiendo el fraude o se encuentra en el intento del mismo, así como de la evidencia física si la hubiere; y proceder a llamar a la orientadora o psicóloga para que retire al estudiante del aula donde se esté ejecutando la prueba y trasladarlo a la oficina de orientación o psicología. El estudiante regresará a la clase una vez que se haya finalizado el tiempo establecido para la ejecución de la prueba.
- b. De forma inmediata, el profesor que detecta la posible falta procederá a realizar un acta donde detalla la situación que se presentó.
- c. En caso de existir evidencia física se adjuntará al acta, o en su defecto el testimonio del docente o personal administrativo, que se encontraba presente en el momento en que se presenta la situación.
- d. Enviar el acta y la evidencia física, si existe, al momento de informar al profesor de la asignatura para el procedimiento respectivo y a la Dirección.
- e. El profesor de la materia examinada procederá de inmediato a citar a los padres de familia e informará en forma verbal y por escrito lo ocurrido, si el profesor de la materia examinada no es el profesor que aplicó la prueba, deberá asistir a dicha reunión el profesor que vigiló el examen y deberá tenerse a disposición todas las pruebas obtenidas, ya sean escritas o mediante del uso de tecnologías, durante la aplicación de dicha prueba, para ser compartida con los padres de familia y el estudiante. En esta reunión a la cual asistirán el profesor de materia, el profesor que cuidó la prueba y que detectó el fraude, y una persona de la institución que

Dirección determine, se levantará un acta y se tomará nota de las manifestaciones de los padres de familia y del estudiante involucrado.

- f. Posteriormente, el profesor de la materia examinada resolverá de conformidad con la información recopilada, y de probarse el fraude o su intento, le asignará un punto (1 punto) del total del puntaje de la prueba, como calificación de dicha prueba; en un lapso no mayor a tres días hábiles e informará por escrito a los padres de familia sobre la resolución.
- g. Si los padres de familia no están de acuerdo con la resolución del profesor, podrán presentar su apelación al Comité de Evaluación; quien tendrá tres días hábiles para resolver.
- h. Si los padres de familia no están de acuerdo con la resolución del Comité de Evaluación, podrán presentar la solicitud de revisión de dicha resolución ante el Director; quien tendrá cinco días hábiles para resolver.
- i. Se debe de crear un expediente debidamente foliado que contenga toda la documentación del proceso, el cual deberá ser entregado al departamento de Orientación. Únicamente la resolución del caso deberá ser anexada al Expediente Único del estudiante.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 36. Promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura. A partir del primer año, el estudiante de la Educación General Básica y Educación Diversificada que alcance un promedio ponderado anual igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, o periodo.

ARTÍCULO 37. El educando que aprobare todas las asignaturas tendrá derecho a ingresar en el año escolar inmediato superior que corresponda a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel con la acreditación correspondiente. Los estudiantes de undécimo año, como requisito de graduación, deberán tener aprobado el Servicio Comunal Estudiantil. Éste será organizado, supervisado y calificado por la Institución, conforme a sus propios requerimientos dentro del proyecto institucional y de marco establecido en la normativa oficial y no será inferior a treinta horas.

ARTÍCULO 38. Ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura. Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto en la Educación General Básica, como en la Educación Diversificada, se tomarán las notas correspondientes a los 3 periodos del curso lectivo, las cuales se suman y se dividen entre tres.

ARTÍCULO 39. Aprobación del año escolar. A partir del primer año de la Educación General Básica, el educando que no alcance la calificación mínima establecida, tendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura. Igual condición tendrá el que en el último periodo no alcance dicha calificación, independientemente de su promedio anual.

ARTÍCULO 40. A partir del primer año de la Educación General Básica, el educando aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el respectivo año escolar en otra Institución educativa, salvo autorización del Director y consejo de profesores. Para estos efectos se sumará la condición de aplazado que el estudiante hubiese tenido en las materias semestrales, sin perjuicio de su aprobación en primera convocatoria.

ARTÍCULO 41. Previo a la iniciativa del curso lectivo siguiente, la Institución organizará dos

convocatorias para los educandos aplazados hasta en tres asignaturas, a los efectos de definir su promoción. Para Educación General Básica la primera se realizará en el mes de diciembre antes de la conclusión del curso lectivo y, la segunda al iniciar el siguiente curso lectivo. Para Educación Diversificada la primera se realizará en el mes de octubre y, la segunda, en el mes de diciembre. Se tendrá por aprobado el estudiante que, en cualquiera de estas convocatorias, alcance en la prueba la calificación mínima de 70. El educando que no alcance la calificación mínima, así como los que no concurrieren a ellas sin causa justificada, se tendrán por reprobados. Para las asignaturas que se ofrecen en forma semestral, la primera convocatoria será la tercera semana del mes de junio y la segunda en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 42. Los objetivos y contenidos de las pruebas de ampliación para estudiantes aplazados en el tercer periodo serán los que correspondan a dicho periodo, determinados por el educador de la materia, lo que expresamente comunicará, por escrito, a los educandos aplazados, al concluir el respectivo curso lectivo, con al menos ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba, a los estudiantes aplazados.

ARTÍCULO 43. Los objetivos y contenidos de las pruebas de ampliación para estudiantes aplazados en el promedio anual serán seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos establecidos en el programa de estudio vigente y tratados durante el curso lectivo. El docente deberá comunicar por escrito estos objetivos y contenidos con al menos ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba, a los estudiantes aplazados.

ARTÍCULO 44. Las pruebas de aplazados serán de 50 a 60 puntos como máximo.

ARTÍCULO 45. La calificación anual definitiva del educando, que aprobase la prueba de aplazados será de setenta en la respectiva asignatura.

ARTÍCULO 46. Los educadores deberán entregar personalmente a los educandos los resultados obtenidos en la prueba de aplazados, mostrándosela, debidamente calificada y con el señalamiento de los errores, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación. Los educandos, sus padres o encargados tienen derecho a revisar la prueba ejecutada cuando así lo soliciten, en presencia del profesor o del servidor que éste designe, pudiendo obtener fotocopia de la misma, previa solicitud al profesor. Esta prueba deberá mantenerse siempre archivada en la institución, y previo a su aplicación, deberá contar con la revisión y aprobación del Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 47. Dentro del término indicado en el artículo precedente, el profesor debe entregar las pruebas de aplazados a la Dirección, salvo que, por circunstancias especiales requiera de una ampliación del plazo y así lo autorice la Dirección.

TÍTULO II PRUEBAS NACIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS PRUEBAS NACIONALES

ARTÍCULO 48. Tipo y naturaleza de las pruebas nacionales. En materia de pruebas nacionales

y para efectos de este reglamento se considera lo siguiente:

a) Pruebas nacionales FARO: las pruebas nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades, en adelante FARO, por sus siglas, tienen como objetivo determinar el nivel de logro de las habilidades del estudiantado y son requisito para la definición de la promoción del estudiante. A su vez, son diagnósticas para la toma de decisiones en relación con el mejoramiento de la calidad del sistema educativo.

Estas pruebas consideran las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas, además de un conjunto de instrumentos de factores de contexto dirigidos al estudiante, el personal docente y al director o directora del centro educativo.

Las pruebas FARO se caracterizan por ser estandarizadas, censales y anuales y son un requisito para obtener el Certificado de conclusión de la Educación General Básica en I y II Ciclo y el Título de Bachiller en Educación Media.

Cualquiera de las pruebas detalladas en este inciso podrá ser subdividida en dos o más partes.

b) Pruebas nacionales de Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras: Estas pruebas tiene como objetivo certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera en la población estudiantil, según las disposiciones contenidas en el artículo 75 de este reglamento.

c) Cualesquiera otras pruebas nacionales o internacionales, que disponga el Ministerio de Educación Pública.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 49. Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

a) Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica: certifica el conocimiento o las habilidades obtenidas al concluir el I y II Ciclo de la Educación General Básica.

El certificado obtenido por estudiantes que cursaron y aprobaron el I y II Ciclo de la Educación General Básica o el I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado.

b) Título de Bachiller en Educación Media: certifica los aprendizajes o las habilidades obtenidas al concluir la Educación Diversificada.

El Título de Bachiller en Educación Media de estudiantes que cursaron y aprobaron la Educación Diversificada o el Plan de Estudio de la Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el cual fue evaluado.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 50. Objetivos de las pruebas nacionales FARO. Las pruebas nacionales FARO señaladas en el inciso a) del artículo 48 de este reglamento, tienen los siguientes objetivos:

a) Contribuir con la formación integral del estudiante.

b) Coadyuvar en la determinación de la promoción del estudiante.

c) Conocer los niveles de logro en las asignaturas, módulos o periodos considerados en las pruebas nacionales FARO, así como los factores de contexto asociados al rendimiento del estudiante, basados en criterios técnicos de medición y evaluación, para mejorar la calidad del sistema educativo.

d) Servir como instrumento que estimule y promueva el esfuerzo, tanto por parte del docente, como del estudiantado, por alcanzar los aprendizajes establecidos en la malla curricular.

- e) Contribuir a mejorar las oportunidades de éxito del estudiantado en su incorporación a los niveles educativos inmediatos superiores.
- f) Generar los insumos, a partir del análisis de los resultados obtenidos por la población estudiantil, que permitan incorporar las estrategias y propuestas conducentes a l mejoramiento cualitativo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en las áreas donde el sistema educativo lo requiera.
- g) Brindar sistemáticamente información válida y confiable que permita reorientar los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula y en el centro educativo, en aras del mejoramiento continuo del sistema educativo nacional, así como la toma de decisiones de las autoridades correspondientes. (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 51 Elaboración de las Pruebas Nacionales. Las pruebas nacionales señaladas en el artículo 48 de este reglamento, son elaboradas o adquiridas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico de los asesores nacionales y regionales de cada asignatura o especialidad objeto de evaluación, del personal docente que labore en centros educativos y coordinar la participación de otras entidades y profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativas

ARTÍCULO 52. Delimitación del ámbito para la elaboración de las pruebas nacionales FARO. Los programas de estudio oficialmente aprobados por el Consejo Superior de Educación, en las asignaturas o módulos de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas delimitan el ámbito para la elaboración de estas pruebas. Las tablas de especificaciones para cada una de las asignaturas o módulos medidos, se harán llegar a los centros educativos durante el primer periodo de cada año escolar, por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 53. Estructura, validez y confiabilidad de las pruebas nacionales FARO. La estructura de las pruebas nacionales corresponde a los criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, cuya validez y confiabilidad se determina a través de análisis técnicos pertinentes. (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 54. Ámbito de aplicación de las pruebas nacionales FARO. Las pruebas nacionales FARO descritas en el inciso a) del artículo 48 de este reglamento, se rigen por los siguientes criterios según el ámbito de aplicación:

- a) I y II Ciclo de la Educación General Básica: La población estudiantil debe realizar las pruebas nacionales FARO en el quinto año de forma obligatoria y en el sexto año con carácter facultativo y con fines de mejora del logro de los aprendizajes, así como la calificación obtenida por el estudiantado.
- b) Educación Diversificada: La población estudiantil debe realizar las pruebas nacionales FARO con carácter obligatorio en el décimo año de la modalidad académica y en el undécimo año de la modalidad técnica. En el undécimo año de la modalidad académica y el duodécimo año de la modalidad técnica el estudiante realizará las pruebas FARO con carácter facultativo y con fines de mejora del logro de los aprendizajes, así como la calificación obtenida por el estudiantado.
- c) Para la aplicación de apoyos educativos al estudiantado en condición de discapacidad: La persona estudiante que así lo requiera, puede aplicar Las pruebas nacionales FARO con apoyos educativos (de acceso y curriculares no significativos) de acuerdo con los apoyos brindados en su

proceso educativo, la normativa vigente y los protocolos que emita la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 55. Calendario de aplicación de las pruebas FARO. El Ministerio de Educación Pública organizará anualmente dos convocatorias de pruebas nacionales FARO para cada una de las modalidades educativas en las que se aplican dichas pruebas. Las convocatorias antes indicadas corresponderán a una ordinaria y otra de ampliación.

Estas convocatorias se realizarán en las fechas y horas definidas por el despacho ministerial y se incluirán anualmente en el Calendario Escolar.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019).

ARTÍCULO 56. Duración de las pruebas nacionales FARO. Las pruebas nacionales señaladas en el artículo 48-., inciso a) de este reglamento, se elaboran de forma tal que su desarrollo o ejecución no sobrepase, en ningún caso, ciento ochenta minutos, salvo aquellas que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación. No podrán realizar la prueba nacional respectiva, aquellos postulantes que se presenten treinta minutos o más después de iniciada esta.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

CAPÍTULO II

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRUEBAS NACIONALES

ARTÍCULO 57. Responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la administración de Las pruebas nacionales FARO. Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, para lo cual cumple con lo siguiente:

- a) Elaborar los correspondientes protocolos e instructivos de aplicación, que garanticen la estandarización del proceso.
- b) Establecer los procedimientos de seguridad en la aplicación de las pruebas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, así como la validez y la confiabilidad de los resultados.
- c) Coordinar con las direcciones regionales de educación las sedes para la aplicación de las pruebas, así como el nombramiento de delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores, especialistas, entre otros.
- d) Definir los requisitos y los montos por concepto de honorarios por reconocer a los delegados ejecutivos contratados por servicios profesionales, en los casos que corresponda.
- e) Financiar en coordinación con las direcciones regionales de educación, los gastos de viaje y transporte por reconocer a los delegados y tutores, en los casos correspondientes.
- f) Integrar tribunales constituidos por especialistas en las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas, cuando estas lo requieran.
- g) Remitir a los centros educativos la calificación obtenida por la población estudiantil en las pruebas nacionales FARO, así como los elementos que permitan al estudiante, al docente y el centro educativo tomar las decisiones pertinentes para mejorar el rendimiento académico.
- h) Confeccionar y remitir las actas con los resultados finales obtenidos por los estudiantes en las pruebas correspondientes a los centros educativos.
- i) Analizar los resultados obtenidos y proponer recomendaciones pertinentes a través de informes que se remitan a las autoridades para la toma de decisiones.

- j) Capacitar para el proceso de aplicación de las pruebas a los representantes de las direcciones regionales de educación y a los delegados ejecutivos.
- k) Dar continuidad y seguimiento a otras responsabilidades propias de esta Dirección.
(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 58. De los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas en las pruebas FARO. Con el propósito de administrar las pruebas nacionales se establece lo siguiente:

- a) Los delegados ejecutivos son personal docente activo o docentes jubilados.
El delegado ejecutivo es el encargado de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de las pruebas nacionales conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
- b) Los delegados asistentes, delegados aplicadores y /u/ores especialistas son personal docente de otros centros educativos, convocados por la dirección regional de educación respectiva, para trabajar en el proceso de aplicación de pruebas nacionales.
Los delegados asistentes tienen la responsabilidad de apoyar al delegado ejecutivo en /odas aquellas tareas necesarias para la administración las pruebas nacionales.
Los delegados aplicadores y tutores deben cumplir con las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos.
- c) Es obligatoria la atención a la convocatoria y la participación del personal docente como delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas.
- d) Los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas de las pruebas son los representantes de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cada sede y los responsables del proceso de administración de las pruebas y el cumplimiento de los procedimientos estipulados en los instructivos y protocolos correspondientes.
- e) Los delegados ejecutivos deben capacitarse en la dirección regional respectiva cuando se les convoque, con el fin de administrar el proceso de aplicación de las pruebas.
- f) Corresponde a la dirección regional de educación y a los delegados ejecutivos capacitar a los delegados de aula y tutores especialistas de las sedes.
(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 59. Aplicación de instructivos y protocolos de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Conforme a lo señalado en el artículo 58 de este reglamento, corresponde a los delegados y a los tutores especialistas de las pruebas nacionales, cumplir con todas las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos de aplicación, elaborados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 60. Deber de acatamiento al principio de probidad y confidencialidad. En atención al principio de probidad que rige la función pública, los funcionarios de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, los delegados ejecutivos, los delegados asistentes, los delegados de aula, los tutores especialistas y otros funcionarios que participen en las pruebas nacionales FARO, deben garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con las mismas.
El incumplimiento de las disposiciones anteriores, significará el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad administrativa y disciplinaria de los

funcionarios implicados.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

CAPÍTULO III PRUEBAS NACIONALES FARO

Así adicionada la sección III anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 61. De lo que se mide en las pruebas nacionales FARO. En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 48 de este reglamento las pruebas nacionales FARO miden los aprendizajes y las habilidades esperadas, de conformidad con los programas de estudio vigentes, al haber completado:

a) En el I y II Ciclo de la Educación General Básica: el segundo periodo del quinto año en las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas.

c) En la Educación Diversificada modalidad académica: el décimo año de la Educación Diversificada en las asignaturas de ciencias (Biología, Física y Química), Español, Estudios Sociales y Matemáticas.

d) En la Educación Diversificada modalidad técnica: el undécimo año de la Educación Diversificada de las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y Química), Español, Estudios Sociales y Matemática.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019).

ARTÍCULO 62. Estudios de contexto asociados al rendimiento escolar. Los estudios de contexto son instrumentos que se aplican en conjunto con las pruebas nacionales FARO en las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. Estos estudios contemplan las variables asociadas al rendimiento académico de la persona estudiante, en los ámbitos relacionados con el ambiente familiar, escolar y contextual del centro educativo.

Los resultados de los estudios de contexto permiten determinar aquellas variables predictoras de rendimiento, las debilidades y fortalezas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 63. La condición de la persona postulante para realizar las pruebas nacionales FARO. Presentan con carácter obligatorio las pruebas nacionales FARO en las asignaturas previstas en los artículos 48 inciso a) y 52 de este reglamento:

a) Los y las estudiantes regulares del quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica.

b) Los y las estudiantes regulares del décimo año de la Educación Diversificada modalidad académica.

c) La persona estudiante proveniente de un sistema educativo extranjero que matricule el último año, módulo o periodo del II Ciclo de la Educación General básica o la Educación Diversificada.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 64. Inscripción obligatoria en la convocatoria de pruebas nacionales FARO. Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, realizar la inscripción obligatoria de la población estudiantil en las pruebas nacionales FARO en el quinto

año del II Ciclo la Educación General Básica, así como a los estudiantes del V periodo, del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos.

En la Educación Diversificada, el director o directora del centro educativo o coordinador de sede inscribe obligatoriamente en las pruebas nacionales FARO a la población del décimo o undécimo año, según corresponda; así como a los estudiantes que cursan el II periodo del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos.

Este proceso de inscripción se desarrolla según las disposiciones contenidas en el protocolo establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

La población estudiantil cuya condición sea de reprobado en el quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica, debe realizar nuevamente las pruebas nacionales FARO, con la opción de conservar la mejor calificación obtenida.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 65. Inscripción facultativa para la convocatoria de pruebas nacionales FARO.

Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede realizar la inscripción de la población estudiantil en las pruebas nacionales FARO en el sexto año del II Ciclo la Educación General Básica, así como a los estudiantes del VI periodo, del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos.

En la Educación Diversificada, el director o directora del centro educativo o coordinador de sede inscribe en las pruebas nacionales FARO a la población del undécimo o duodécimo año, según corresponda; así como a los estudiantes que cursan el IV periodo del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos.

Este proceso de inscripción se desarrolla a solicitud del estudiantado, según las disposiciones contenidas en el protocolo de inscripción establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Corresponde al supervisor o supervisora de cada circuito educativo la fiscalización del proceso de inscripción ejecutado por las direcciones de los centros educativos, según el protocolo establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 66. Convocatoria de las pruebas nacionales FARO. Las convocatorias para realizar las pruebas nacionales FARO serán en las fechas que disponga y comunique con debida antelación el despacho ministerial según el artículo 55 de este reglamento.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 67. Solicitudes de reprogramación de pruebas nacionales FARO. Las personas estudiantes que no puedan presentarse a la convocatoria ordinaria de las pruebas nacionales FARO con motivo de:

- a) Enfermedad grave.
- b) Muerte de un familiar en primer grado.
- c) Participación en delegaciones o representaciones nacionales oficiales.
- d) Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la participación en la convocatoria.

Podrán gestionar ante la dirección del centro educativo la solicitud de reprogramación de las pruebas nacionales FARO correspondientes.

La solicitud de reprogramación debe ser firmada por el encargado legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad y el director o directora del centro educativo, a su vez se debe

acompañar del material probatorio correspondiente.

Esta solicitud será remitida para valoración por el director o directora del centro educativo a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad por los medios y plazos definidos por dicha Dirección.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, comunicará la resolución del caso en el plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de reprogramación.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 68. Entrega de resultados de las pruebas nacionales FARO. Una vez aplicadas las pruebas nacionales FARO, el Ministerio de Educación Pública, mediante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad entrega a los centros educativos:

a) La calificación obtenida en cada una de las pruebas nacionales FARO, calculada en una escala de 1 a 100. La nota obtenida por la persona estudiante, es una representación del porcentaje obtenido para la promoción final, según las disposiciones presentes en el artículo 70 del capítulo IV de este reglamento.

b) El informe de cada persona estudiante sobre los niveles de logro en las asignaturas consideradas en las pruebas nacionales FARO.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 69.- Plan de acción para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje. Los resultados obtenidos en las pruebas nacionales FARO implican, con carácter obligatorio, para los siguientes actores del sistema educativo:

a) Personal docente: establecer las acciones pertinentes para que la población estudiantil mejore sus procesos de aprendizaje y rendimiento académico.

b) Director o directora del centro educativo: formular un plan de acción institucional con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento de la calidad educativa.

c) Supervisiones de circuito y direcciones regionales de educación: elaborar planes de mejoramiento y seguimiento para el progreso de la calidad de los centros educativos adscritos a la dirección regional.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN DEL I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EL BACHILLERATO EN EDUCACIÓN MEDIA

(Así adicionado la sección IV anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 70.- Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media: De conformidad con lo señalado en este reglamento, la persona estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos, además de lo señalado en los artículos que se indican:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

- i. Realizar las Pruebas Nacionales FARO del I y II Ciclo de la Educación General Básica, según las disposiciones contenidas en los artículos 48, 54, 61, 63, 64 y 65 de este

- reglamento.
- ii. Aprobar según el plan de estudios correspondiente, todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica. El estudiante deberá aprobar a su vez la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 95 al 98 de este reglamento.
 - iii. Obtener la calificación mínima de 70 prevista en el artículo 97 de este reglamento.
- b) Título de Bachiller en Educación Media:
- i. Realizar las pruebas nacionales FARO de Educación Diversificada, según las disposiciones contenidas en los artículos 48, 54, 61, 63, 64 y 65 de este reglamento.
 - ii. Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en el artículo 76 de este reglamento.
 - iii. Certificar el dominio de las competencias lingüísticas en lengua extranjera, según lo dispuesto en el artículo 75 de este reglamento.
 - iv. Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada. El estudiante deberá aprobar a su vez la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 95 al 98 de este reglamento.
 - v. Obtener la calificación mínima de 70 prevista en el artículo 36 de este reglamento.
- (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 71. Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media para la población estudiantil que cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa: el estudiante que cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa es acreedor al certificado o título al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:
- i. Realizar las pruebas comprensivas de cierre de ciclo elaboradas por los docentes de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas.
 - ii. Aprobar todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, de acuerdo con la Programación Educativa Individual del estudiante, en adelante PEI, por sus siglas.
 - iii. Cumplir con la obtención de la calificación mínima de 70 aplicando las disposiciones previstas en el inciso f) del artículo 72 de este reglamento.
- b) Título de Bachiller en Educación Media:
- i. Realizar las pruebas comprensivas de cierre de ciclo elaboradas por los docentes de las asignaturas correspondientes, según se indica en el artículo 72 de este reglamento.
 - ii. Aprobar todas las asignaturas de la Educación Diversificada de acuerdo con la PEI.
 - iii. Los estudiantes deben obtener la calificación mínima de 70 prevista en el artículo 36 de este reglamento.
 - iv. Los títulos de Bachiller en Educación Media de la población estudiantil que cursó y aprobó la Educación Diversificada con el apoyo de la adecuación curricular significativa se inscribirán en el registro que para este efecto llevará la Dirección de Evaluación y Gestión de la Calidad.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 72. Cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

- a) El estudiante debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica según lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de este reglamento. La ponderación de todas las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas o periodos según corresponda,

proporcionalmente al 60% de calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en cada una de las pruebas nacionales FARO, corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final de la respectiva asignatura para la obtención del certificado.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 70.

Es decir, para cada asignatura que comprende las pruebas nacionales FARO, se cumple lo siguiente: $100\% = 40\%$ (obtenido en la prueba FARO de la asignatura medida) + 60% (promedio de las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas, módulos o periodos correspondientes).

d) La población estudiantil que cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, de acuerdo con lo establecido en la PEI. La ponderación de las notas obtenidas por el estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 60% de calificación final para la obtención del certificado.

e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva de cierre de ciclo al estudiante, que cuenta con el apoyo de adecuación curricular significativa en cada una de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas, de acuerdo con la PEI. La calificación obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas objeto de evaluación corresponde, proporcionalmente de forma individual, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado.

f) Para obtener la nota final del estudiante con el apoyo de adecuación curricular significativa, deben sumarse los resultados obtenidos por este, descritos en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 70.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 73. Cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.

a) El estudiante debe aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 al 38 de este reglamento. La ponderación de todas las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas, módulos o periodos, a excepción de las asignaturas de especialidades técnicas, corresponde, proporcionalmente, al 60% de calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiantado en cada una de las pruebas nacionales FARO, corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final de la respectiva asignatura para la obtención del título.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, descritos en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media, corresponde a un 70.

Es decir, para cada asignatura que comprende las pruebas nacionales FARO, se cumple lo siguiente: $100\% = 40\%$ (obtenido en la prueba FARO de la asignatura medida) + 60% (promedio de las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas, módulos o periodos correspondientes).

d) La población estudiantil con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe aprobar todas las asignaturas de undécimo año, de la Educación Diversificada, de acuerdo con lo

establecido en la PEI. La ponderación de las notas obtenidas por el estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 60% de calificación final para la obtención del título.

e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva de cierre de ciclo al estudiante que cuenta con el apoyo de adecuación curricular significativa en cada una de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas, de acuerdo con la PEI. La calificación obtenida el estudiante en cada una de las asignaturas objeto de evaluación, corresponde, proporcionalmente de forma individual, al 40% de la calificación final para la obtención del título.

j) Para obtener la nota final del estudiante que cuenta con el apoyo de adecuación curricular significativa, deben sumarse los resultados obtenidos por este, en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media, corresponde a un 70.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 74. Actualización de las calificaciones. Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, en las fechas y plazos dispuestos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, actualizar las calificaciones de asignaturas, módulos o periodos de los estudiantes, en los siguientes casos:

a) La aprobación de una o varias asignaturas, módulos o periodos en las pruebas de ampliación organizadas en el centro educativo, de conformidad con el calendario escolar vigente. La calificación mínima de aprobación de la prueba de ampliación es de 70 según el nivel que corresponda. En caso de que el estudiante apruebe la prueba de ampliación, se consignará la nota de 70 según el nivel que corresponda, en los periodos correspondientes en los que él o la estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

b) La aplicación voluntaria de las pruebas nacionales FARO y su consecuente mejora en la calificación.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 75. Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras. La población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, así como el estudiantado que cursa el III y IV periodo del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, a efecto de certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera, debe realizar al menos una prueba de certificación en alguna de las asignaturas de lengua extranjera impartidas en el centro educativo. Dicha prueba debe certificar el nivel real de dominio lingüístico del estudiante según los descriptores de niveles o bandas de referencia internacional.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es el ente encargado de elaborar, administrar y aplicar las pruebas de certificación de dominio de las competencias lingüísticas para todos los centros educativos públicos y privados del país. Esta dirección, podrá también gestionar, la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación administrativa, cuando así lo amerite.

Los centros educativos públicos y privados pueden optar por aplicar otras pruebas de certificación del dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Estos centros educativos, previo a la aplicación de pruebas de certificación particulares, deben obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública por

medio de los protocolos de reconocimientos respectivos, aplicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas por el centro educativo serán asumidos por la institución solicitante.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 76. Requisito del Servicio Comunal Estudiantil. El estudiantado debe realizar el Servicio Comunal Estudiantil en décimo año, en los colegios académicos y en undécimo año en los colegios técnicos, como complemento de las tareas académicas. Este comprende una labor de 30 horas reloj durante el curso lectivo correspondiente.

El Servicio Comunal Estudiantil tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los valores cívicos de la persona estudiante.
- b) Desarrollar los sentimientos de solidaridad y comprensión humanas.
- e) Establecer sentimientos de compromiso y desarrollar actitudes de cooperación para con la comunidad.
- d) Proyectar al centro educativo en su entorno social y económico.

Quedan exentos de este requisito los postulantes de las ofertas educativas expresamente excluidas por acuerdo del Consejo Superior de Educación.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 77.- Consignación y entrega de los resultados para la obtención del Certificado del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachillerato en Educación Media.

a) Concluido el proceso de calificación de las Pruebas Nacionales FARO y establecido el resultado final obtenido por cada estudiante, en su último año escolar, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad procederá a elaborar las actas respectivas, las cuales remitirá a cada centro educativo junto con el documento que transcribe los resultados para cada persona estudiante.

b) Recibida el acta de resultados de las calificaciones finales, La dirección del centro educativo convocará a Las personas postulantes, con el fin de comunicarles en sesión formal los resultados obtenidos. La dirección del centro educativo deberá dejar constancia de la actividad de entrega de resultados por medio del acta correspondiente.

c) En atención a la información remitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, el centro educativo emite según sus disposiciones internas, la mención de Bachiller con Excelencia, cuando el postulante hubiere obtenido una calificación igual o superior a noventa en cada una de las asignaturas, módulos o periodos del último año escolar y en cada una de las pruebas nacionales FARO.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 78.- El postulante que obtenga notas inferiores a las establecidas para optar por el Certificado de conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media. El estudiante que de conformidad con el artículo 72 y 73, obtenga notas inferiores a las establecidas podrá elegir lo siguiente:

a) Realizar convocatorias posteriores de la o las pruebas nacionales FARO en las cuales obtuvo notas inferiores a las requeridas para optar por el título correspondiente. En estos casos el estudiantado conservará la calificación obtenida más favorable.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

CAPÍTULO V

ACCIONES FRAUDULENTAS EN LAS PRUEBAS NACIONALES

(Así reformada la sección anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 79. Acciones fraudulentas en la realización de Pruebas Nacionales. Si durante el desarrollo de una prueba nacional se sorprendiera infraganti a uno o varios postulantes en comisión de fraude, se suspenderá de inmediato el desarrollo de la prueba al o los infractores y se procederá a levantar un acta sucinta del hecho, que será firmada por el delegado o delegados. Además, se les asignará en La prueba, La nota mínima de la escala establecida (1 punto).

Si con anterioridad a la administración de una de las pruebas nacionales, el delegado ejecutivo correspondiente, tuviese conocimiento de indicios que hagan presumir el intento de consumar un fraude, que afecte en forma general la validez de los resultados de La prueba, suspenderá la administración de esta y establecerá comunicación, por la vía más rápida disponible, con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y actuará conforme con las instrucciones que esta dirección le gire.

Si el Ministerio de Educación Pública, con posterioridad a la aplicación de alguna de las pruebas nacionales, conoce que uno o varios estudiantes tuvieron acceso a una prueba antes de su administración procederá a dejarla sin efecto y a reprogramar fecha para La aplicación de una nueva prueba en el centro o centros educativos en el que se detectó el fraude. Para tales efectos, la dependencia a cargo de fa aplicación de las pruebas nacionales, previamente deberá seguir el procedimiento que a continuación se indica:

- a) Recepción de la denuncia de fraude, La cual no requerirá de formalismo alguno.
- b) Recabar la prueba indiciaria referida a la violación de la cadena de custodia de las pruebas nacionales.
- c) Determinar, con fundamento en la prueba indiciaria y los medios de prueba técnica, si se produjo un fraude que conduzca a la pérdida de confidencialidad de los resultados de la Prueba Nacional en el caso concreto.
- d) En caso de que corresponda, dejar sin efecto la prueba nacional objeto del fraude y reprogramar la aplicación de una nueva prueba para los estudiantes del centro o centros educativos involucrados.

Si se evidencia fraude por parte del delegado ejecutivo, u otra persona involucrada en el proceso, se le aparta inmediatamente del proceso de pruebas nacionales, se le sustituye, se remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario. (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

CAPÍTULO VI

RECURSOS DE LAS PRUEBAS NACIONALES

(Así reformada la sección anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 80. Normas generales de presentación de los recursos. Todo estudiante o la persona encargada legal de este, podrá requerir la revisión del contenido o de la calificación

obtenida en cualquiera de las pruebas nacionales, cuando se sustenten en hechos concretos, específicos y verificables correspondientes a su estructura, administración o calificación. Igualmente, pueden requerir la revisión de la nota final correspondiente obtenida por la persona estudiante.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 81. Recursos ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los recursos contra el contenido o la calificación de las pruebas nacionales deben plantearse en los términos que dispone el artículo anterior, de la siguiente manera:

El interesado tiene el derecho de interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el contenido y el resultado de las pruebas nacionales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

La entrega del recurso se debe hacer ante el o la directora del respectivo centro educativo. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundamentada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, número de identificación, medio para notificarle, fecha y firma.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 82. Trámite de los recursos contra las pruebas nacionales. El director o la directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta la persona estudiante para interponerlos.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes a su recibo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de La Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes.

En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, hará el traslado de las acciones recursivas al despacho ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto adjuntará a la documentación copia de la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria. El despacho ministerial resolverá los recursos de apelación dentro de los ocho días siguientes al recibo del expediente, de acuerdo con el plazo establecido para tales efectos en la Ley General de la Administración Pública.

Para resolver dicho recurso el despacho ministerial podrá solicitar criterio técnico de los especialistas que estime conveniente, dependiendo de la materia que se trate.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

CAPÍTULO VII COMUNICACIÓN NACIONAL Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS NACIONALES

ARTÍCULO 83. Comunicación de los resultados a nivel nacional. El Ministerio de Educación Pública, comunicará a la comunidad educativa nacional los resultados de las pruebas señaladas en el artículo 48 de este reglamento y los utilizará para tomar las decisiones técnicas y administrativas,

que permitan cumplir a cabalidad con los objetivos señalados en el artículo 50 de este reglamento. (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 84. Remisión de informes al Consejo Superior de Educación. Durante el primer semestre, del curso lectivo inmediato siguiente a la aplicación de cada una de las pruebas nacionales, señaladas en el artículo 48 de este Reglamento, el Ministerio de Educación Pública mediante sus dependencias competentes, brindará al Consejo Superior de Educación, la información detallada de los resultados obtenidos, las estrategias adoptadas o las propuestas planteadas a este Consejo, que coadyuven en el mejoramiento cualitativo del proceso de enseñanza-aprendizaje en aquellas áreas donde el sistema educativo lo requiera, según se deduzca de esos resultados.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 85. De la comunicación de las normas que rigen las pruebas nacionales. El director o la directora de cada centro educativo realizará el número de reuniones que fueren necesarias para informar a los estudiantes y a la persona encargada legal en torno a las disposiciones contenidas en este capítulo, con el fin de lograr una clara comprensión de los alcances de éstas, de sus derechos y deberes y de la trascendencia de las pruebas nacionales.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 86. Envío de información. Será obligación del director o la directora de cada centro educativo, en las fechas, la forma y mediante el procedimiento que disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, remitir toda la información requerida para la adecuada administración (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 87. Autorizaciones especiales para el Ministerio de Educación Pública en torno a las Pruebas Nacionales. Queda autorizado el Ministerio de Educación Pública para que adopte y ejecute las disposiciones técnicas y administrativas necesarias, según se requiera en las diversas ramas y modalidades del sistema educativo, con el fin de alcanzar una adecuada institucionalización del proceso de Pruebas Nacionales.

En casos especiales, las fechas para la realización de las convocatorias a pruebas nacionales, previstas en el artículo 55 de este reglamento, podrán ser modificadas parcial o totalmente por el despacho ministerial, quien deberá informarlo al Consejo Superior de Educación y a todas las Instituciones Educativas directamente interesadas con suficiente antelación. (Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 88. Autorizaciones especiales para el Ministerio de Educación Pública en torno a las pruebas nacionales ante situaciones de caso fortuito y fuerza mayor. El Ministerio de Educación Pública, ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impliquen la suspensión de lecciones, afecten el desarrollo del curso lectivo o la ejecución de pruebas nacionales y sus componentes, mediante resolución motivada emitida por el ministro o la ministra de educación, se encuentra habilitado para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil. La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en el Título II de este reglamento.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo,

deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo en el cual se ha producido la suspensión de lecciones.

El Ministerio de Educación Pública, comunicará toda acción implementada de forma directa al Consejo Superior de Educación y los centros educativos interesados.

(Así adicionado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41331 del 26 de setiembre de 2018)

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

Transitorio 1: Las disposiciones contenidas en los artículos 39, y 48 a 88 de este reglamento, concernientes a la aplicación de las pruebas nacionales FARO en el quinto y sexto año de la Educación General Básica y el V y VI periodo del I nivel del Programa de Educación de Adultos, se aplicarán en atención a las siguientes normas transitorias:

a) La generación del sexto año de la Educación General Básica y el VI periodo del I nivel del Plan de Educación de Adultos del curso lectivo 2019, obtendrá el Certificado de Conclusión del I y II Ciclos

la Educación General Básica según las normas de obtención de dicho certificado, vigentes para el curso lectivo 2018, sea sin realizar las pruebas nacionales FARO.

b) La generación del sexto año de la Educación General Básica del curso lectivo 2019, realizará un pilotaje de las pruebas nacionales FARO, en aquellos centros educativos seleccionados por el Ministerio de Educación Pública. Estas pruebas tendrán naturaleza diagnóstica para el sistema educativo, se aplicarán según las disposiciones especiales emitidas por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública y no tendrán consecuencias en la promoción del estudiante.

e) La generación del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica del curso lectivo 2020, obtendrá el Certificado de Conclusión del I y II Ciclos de la Educación General Básica según las normas de obtención de dicho certificado vigentes para el curso lectivo 2018, sea sin realizar las pruebas nacionales FARO.

d) La generación del quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica y del V periodo del I Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos del curso lectivo 2020 y generaciones posteriores, aplicarán de forma integral las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 48 a 88 de este reglamento en torno a las pruebas nacionales FARO como requisito para obtener el Certificado de Conclusión del I y II Ciclos de la Educación General Básica.

(Así adicionado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

Transitorio 2: Las disposiciones contenidas en los artículos 39, y 48 a 88 de este reglamento, concernientes a la aplicación de las pruebas nacionales FARO en penúltimo año, el último año de la Educación Diversificada, el III Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos y la oferta educativa CONED, se aplicarán en atención a las siguientes normas transitorias:

a) La generación del último año de Educación Diversificada según corresponda, el III y IV periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos y el último año de la oferta educativa CONED del curso lectivo 2019, obtendrá el Título de Bachillerato en Educación Media según las normas establecidas para dicha titulación vigentes para el curso lectivo 2018, sea aplicando las pruebas nacionales de Bachillerato.

Para la generación antes indicada, la nota de presentación, la cual incorporará la sumatoria de las notas de todas las asignaturas, a excepción de las asignaturas de especialidades técnicas, tendrá un valor de 60% y la prueba nacional de Bachillerato un valor del 40%; así también se realizará una dosificación de la materia, con el fin de mitigar las consecuencias ocasionadas por la huelga que

interrumpió el curso lectivo 2018.

Finalmente, la prueba nacional de Bachillerato de la Asignatura de Lengua Extranjera, será sustituida por una prueba obligatoria de certificación de dominio lingüístico, cuyo resultado no tendrá incidencia en la promoción del estudiantado, ni en la obtención del título de Bachiller en Educación Media.

b) Las generaciones de décimo año de Educación Diversificada académica, del undécimo año de la Educación Diversificada técnica, el I y II periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, el décimo año oferta educativa CONED del curso lectivo 2019 y generaciones posteriores, realizarán las pruebas nacionales FARO en atención a las disposiciones presentes en los artículos 39 y 48 a 88 de este reglamento.

(Así adicionado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

Transitorio 3: La población estudiantil que se haya sometido a pruebas nacionales de Bachillerato, y aún no ha aprobado una o varias de estas pruebas a la entrada en vigencia de las pruebas nacionales FARO debe:

a) Los estudiantes rezagados hasta el curso lectivo 2017, para obtener su título de Bachillerato en Educación Media, deberán realizar las pruebas pendientes en los programas de educación abierta.

b) Los estudiantes de la generación 2018 que no obtuvieron su título de Bachiller en Educación Media, tendrán derecho a aplicar la convocatoria extraordinaria de Bachillerato (abril, 2019); de no ganarla, deberán realizar las pruebas pendientes en alguno de los programas de la educación abierta (programa de Bachillerato a tu Medida, Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia).

c) En caso de que un estudiante se presente a realizar las pruebas de Bachillerato por primera vez en abril 2019 y no las apruebe, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad le aplicará una reprogramación, para cumplir con el derecho de realizar dos veces las pruebas en la educación formal y si no aprueba, deberá optar por los programas de educación abierta.

d) Para el curso lectivo 2019 la convocatoria de Calendario Diferenciado se realizará dentro de lo ya establecido en años anteriores, tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria. La población, deberá culminar en los programas de educación abierta.

(Así adicionado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

Transitorio 4: Las disposiciones presentes en los artículos 44° y 79° a 119 bis de este Reglamento, concernientes a la aplicación de pruebas FARO en la asignatura de Estudios Sociales en los niveles de II Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, resultarán aplicables cuando así lo determine el Consejo Superior de Educación, sujeto a la modificación de los programas de estudio respectivos.

(Así adicionado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 41686 del 28 de febrero del 2019)

TÍTULO III DE LA CONVIVENCIA, LA DISCIPLINA Y LOS MÉRITOS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 89. La normativa incluida en este título, tiene por objeto:

- a) Establecer las normas de convivencia en la comunidad escolar, con motivo del proceso

- educativo y formativo que desarrolla la Institución.
- b) Verificar la adecuación de la conducta de los estudiantes a las normas morales, religiosas, jurídicas y sociales en las que se asienta el proceso educativo.
 - c) Garantizar el ambiente adecuado y propicio para desarrollar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que ofrecen.
 - d) Proteger la integridad física y moral de las personas.
 - e) Proteger los bienes de las personas, así como los de la Institución.
 - f) Identificar las conductas indebidas de los estudiantes, para aplicar las acciones correctivas que fueren necesarias.
 - g) Establecer las acciones correctivas y los procedimientos para su aplicación.
 - h) Identificar y estimular las conductas meritorias de los educandos.

ARTÍCULO 90. Estas disposiciones se aplicarán a los educandos de la Institución desde que les es aceptada la matrícula y mientras conserven la condición de tales.

ARTÍCULO 91. En el acto de matrícula y como requisito para ésta, los padres de familia o encargados del estudiante, expresarán el pleno conocimiento y aceptación de esta normativa, como fundamento necesario para el proceso educativo que libremente escogen para sus hijos. Está contemplado en el contrato de matrícula, la existencia y uso de cámaras de vigilancia; que en algún momento sus imágenes pueden constituir pruebas tanto a favor o en contra del estudiante, para ser tomados en cuenta en procesos internos de la institución.

CAPÍTULO II VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

ARTÍCULO 92. La conducta del educando se evaluará y calificará globalmente desde el punto de vista moral, social e individual, con fundamento en la observación cotidiana, considerando los siguientes aspectos:

- a. Adecuación de su conducta a las normas morales, religiosas, jurídicas y de urbanidad dentro, o fuera de la institución si porta el uniforme.
- b. Responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes escolares.
- c. Presentación personal y uso adecuado del uniforme.
- d. Participación y comportamiento adecuado en actividades institucionales, comunales, extracurriculares y religiosas.
- e. Asistencia y puntualidad.

ARTÍCULO 93. El educando debe asumir, en todo momento y lugar, una conducta y un comportamiento que lo dignifiquen como persona, que evidencien los valores y principios que sustenten el proceso educativo en que está inmerso, enaltezca el buen nombre de la Institución y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 94. Son deberes y obligaciones del educando:

- a) Aceptar y participar los principios del Proyecto Educativo del COLEGIO DIOCESANO PADRE ELADIO SANCHO.
- b) Asistir con puntualidad a las actividades escolares a las que se le convoque oficialmente tanto curriculares como extracurriculares, comprometer su atención y esfuerzo en el proceso de aprendizaje.

- c) Cumplir todos y cada uno de los deberes escolares y comprometer su atención y esfuerzo en el proceso de aprendizaje.
- d) Contribuir, con su conducta y participación responsable, a mantener el ambiente requerido por el educador para que los procesos de enseñanza y aprendizaje se realicen satisfactoriamente.
- e) Colaborar y participar activamente de las lecciones o actividades escolares, tanto curriculares como extracurriculares, según las indicaciones de los educadores o autoridades institucionales.
- f) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con los compañeros, con los profesores y con las autoridades y servidores de la Institución y, en general, con todas las personas.
- g) Respetar las normas de convivencia, dentro y fuera de la Institución, valorando y reconociendo en los demás, los derechos que se le reconocen como persona.
- h) Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y decoro que le imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- i) Respetar, en su integridad física, emocional y moral, a todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Ajustarse al calendario institucional, a los horarios aprobados para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de la Institución Educativa.
- k) Respetar los bienes y la privacidad de todo y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
- l) Cuidar y conservar los bienes de la Institución, sus edificaciones, instalaciones, equipo, material y mobiliario.
- m) Cumplir con las orientaciones, directrices o indicaciones que emanen de las autoridades de la Institución, relativas a la formación de los hábitos de higiene y aseo personal, así como las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad de la Institución.
- n) Vestir con decoro y cumplir con las regulaciones en cuanto al uso del uniforme y la presentación personal.
- o) Colaborar, solidariamente, con sus compañeros de sección, prestándoles la ayuda necesaria y desinteresada para que logren un mejor aprovechamiento escolar.
- p) Conocer y vivenciar en todas sus manifestaciones, la labor educativa Pastoral fundada en el Evangelio y la doctrina de la Iglesia Católica.
- q) Participar en todos los actos litúrgicos y los de formación ciudadana que programe la Institución.
- r) Portar dentro de la institución el Cuaderno.
- s) Entregar, en forma inmediata, el Cuaderno, cuando sea requerido por algún profesor o autoridad institucional.
- t) Informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicados en el Cuaderno de Informe al Hogar.

ARTÍCULO 95. La calificación de la conducta se hará trimestralmente utilizando la escala numérica de uno a cien y en conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Al inicio del respectivo trimestre o período escolar, cada educando se tendrá calificado en conducta con un 100%.
2. Al concluir el respectivo trimestre o período escolar, a dicha calificación se rebajará:
 - a) **Medio punto** por cada llegada tardía o impuntualidad que registre el educando a las

respectivas lecciones o actividades escolares. Se entenderá por llegada tardía o impuntualidad la incorporación a lecciones o actividades dentro de los cinco minutos siguientes a la hora programada.

b) **Un punto** por cada ausencia injustificada, por lección, que registre el educando. La ausencia a una actividad escolar equivaldrá al número de lecciones que abarque. Se entenderá por ausencia la no incorporación a la respectiva lección o actividad escolar, o cuando hubiere después de transcurrido los primeros cinco minutos a partir de la hora fijada para su iniciación.

3. En el caso de Preescolar las faltas disciplinarias, así como las tardías y ausencias; serán valoradas para el otorgamiento de matrícula del curso lectivo siguiente, para la aplicación de matrícula condicionada y para la negación o suspensión de la beca.

ARTÍCULO 96. De la Aplicación de Acciones Correctivas. Independientemente de la calificación de cada período, cuando el estudiante cometa una falta contra los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 94 de este Reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores del

estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social. Las acciones correctivas que se establezcan por parte de la orientadora y el o la docente guía, no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar al estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este Reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral del estudiante, ni contra su dignidad personal.

ARTÍCULO 97. La nota mínima para la aprobación en conducta será setenta.

ARTÍCULO 98. El estudiante que en el último período escolar o en su promedio anual obtenga una calificación inferior a la establecida, tendrá la condición de aplazado en conducta.

ARTÍCULO 99. Se tomará por aplazado en conducta al estudiante que presente alguna de las siguientes situaciones: A) El ausentismo en cualquiera de los tres trimestres del año o B) La acumulación de faltas y sanciones disciplinarias en cualquiera de los tres trimestres del año.

ARTÍCULO 100. Condición de aprobación para la persona estudiante aplazado en conducta.

A) Si la persona estudiante estuviese aplazada en conducta por ausentismo, para adquirir la condición de aprobado en conducta, deberá realizarse un concejo de profesores en el cual se determinará la condición del estudiante como estudiante regular con condicionamiento de matrícula para el próximo año.

B) Si la persona estudiante estuviese aplazada en conducta por acumulación de faltas y sanciones disciplinarias, para adquirir la condición de aprobado en conducta, deberá realizarse un concejo de profesores en el cual se determinará la condición del estudiante como estudiante regular con condicionamiento de matrícula para el próximo año, o si no se le otorga la matrícula. En el caso de una matrícula condicionada, deberá realizar un programa de acciones pedagógicas de carácter educativo, calendarizado y supervisado por el docente guía y el orientador. El cambio de condición de la persona estudiante respecto a la conducta estará sujeto a la verificación y cumplimiento del programa. El docente guía y la orientadora le entregarán al estudiante previo a la realización del programa de acciones pedagógicas de carácter educativo, las escalas de evaluación que se le

aplicarán en la elaboración de dicho proyecto. Los padres o responsables del estudiante y este, deberán suscribir un documento en el que se hagan constar los compromisos y las condiciones que se asumen y que se aceptan, los que necesariamente deberán cumplirse.

C) En ambos casos, deberá constar la resolución del caso en el Expediente Único del estudiante.

ARTÍCULO 101. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en casos en los que el estudiante presentare ambos panoramas en cualquiera de los trimestres, se deberá realizar una sesión conjunta entre el Director y el concejo de profesores para determinar si el estudiante puede realizar alguna de las acciones descritas en el artículo anterior, o si en caso contrario, pierde la condición de estudiante regular de la institución.

ARTÍCULO 102. Salvo por errores materiales o aritméticos la calificación de la conducta es invariable.

ARTÍCULO 103. El estudiante adquirirá la condición de eximido cuando sus notas de conducta durante los tres trimestres sean mayores a 90.

CAPÍTULO III FALTAS, VALORACIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 104. De la Valoración de las Faltas. Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 105. De las Condiciones para Aplicar Acciones Correctivas. La aplicación de las acciones correctivas al estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo 94 de este Reglamento y de acuerdo con la valoración señalada en el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 106. De la Consideración de la Comisión de Faltas en la Calificación de la Conducta. En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión por parte del estudiante de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en el artículo 104 de este Reglamento.

ARTÍCULO 107. De la Valoración de las Faltas en la Nota de Conducta. Las faltas en que incurran los estudiantes de I, II, III Ciclo y Diversificada, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma: A) Cada falta muy leve implicará un rebajo de hasta 5 puntos del total, en caso de reincidencia después de la primera amonestación escrita anual. B) Cada falta leve implicará un rebajo de hasta 10 puntos del total. C) Cada falta grave implicará un rebajo de hasta 15 puntos del total. D) Cada falta muy grave implicará un rebajo de hasta 27 puntos del total. E) Cada falta gravísima implicará un rebajo de hasta 39 puntos del total.

ARTÍCULO 108. De las Faltas muy Leves. Se consideran faltas "muy leves" los siguientes incumplimientos a sus deberes:

a) Uso incorrecto del uniforme.

b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas en el Título IV,

Capítulo III del Reglamento Interno de la Institución y comunicadas previamente a los estudiantes.
c) Presentación personal indebida en fechas especiales, participaciones deportivas, giras y visitas a otras instituciones.

ARTÍCULO 109. De las Faltas Leves. Se consideran "faltas leves" los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) Uso inadecuado del "Cuaderno de Informe al Hogar".
- b) Interrupción por Indisciplina del proceso de aprendizaje en el aula.
- c) Uso de cualquier tipo de distractor en tiempo lectivo.
- d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la Institución.
- e) Empleo de vocabulario vulgar o soez.
- f) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas por la institución.
- g) Incumplimiento al artículo 94 de los aspectos relacionados con el respeto hacia todo miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 110. De las Faltas Graves. Se consideran "faltas graves" los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un mismo trimestre.
- b) Las acciones y actitudes graves de indisciplina contra el director, los docentes, los estudiantes y demás personal del centro educativo.
- c) Daño intencionado contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura de la institución.
- d) Sustracción de bienes institucionales o personales.
- e) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director, los docentes, estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad educativa.
- f) El uso reiterado de un lenguaje o un trato irrespetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean éstos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.
- h) Alterar, falsificar la firma de los padres de familia o encargados propios o ajenos, personal docente y administrativo de la institución, en documentos tales como mensajes, boletas, certificaciones, exámenes o cualquier otro documento que requiera la firma de los interesados.
- i) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar pruebas de evaluación antes de su aplicación.
- j) Utilizar dispositivos electrónicos o material de otra índole durante la realización de pruebas o quices para realizar cualquier tipo de fraude o plagio.
- k) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos de la institución, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
- l) El acceso en periodo de clases a páginas o contenidos no autorizados por el Docente.
- m) Ingresar a la Institución en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 111. De las Faltas muy Graves. Se consideran "faltas muy graves" los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) La destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- b) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en el Reglamento Interno de

la Institución, la moral pública o las buenas costumbres.

c) El uso indebido del Internet Institucional, accedando páginas bloqueadas o de contenido restringido.

d) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.

e) Consumir, portar, o permanecer bajo los efectos de drogas lícitas (no autorizadas) o ilícitas dentro de la institución, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.

f) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.

g) Portar armas o explosivos, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.

h) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.

i) Reiteración en la comisión de faltas graves en un mismo periodo lectivo.

ARTÍCULO 112. De las Faltas Gravísimas. Se consideran "faltas gravísimas" los siguientes incumplimientos a sus deberes:

a) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales o facilitación del documento de identificación personal a otro estudiante que no fue a quien se le asignó.

b) La reiteración, en un mismo curso lectivo, de la destrucción de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.

c) Agresión física, psicológica, verbal y sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa, director, personal, estudiantes o padres.

d) Cometer cyberbullying, publicaciones ofensivas en redes sociales, amenazas y compartir contenido inapropiado de carácter sexual, difamatorio, agresivo, racista, contra miembros de la comunidad estudiantil.

e) Ingesta reiterada de bebidas alcohólicas en los siguientes casos: i) dentro de la Institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo iii) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.

f) Consumir o portar, de manera reiterada, drogas o ilícitas dentro de la institución, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.

g) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas lícitas (no autorizadas) ilícitas dentro de la institución, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución si portare el uniforme institucional.

h) Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.

ARTÍCULO 113. De las Acciones Correctivas por Comisión de Faltas muy Leves. Los estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, además de lo estipulado en el artículo 94 de este Reglamento, serán objeto de la siguiente acción correctiva: amonestación escrita por parte del docente con el que se incurrió en la falta, la cual se realiza a través del reporte en el cuaderno de mensajes. Si existiera reiteración de la falta muy leve, el docente deberá elaborar

la sanción disciplinaria escrita, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del estudiante y al orientador respectivo, si lo hubiere.

ARTÍCULO 114. De las Acciones Correctivas por Comisión de Faltas Leves. Los estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas leves, además de lo estipulado en el artículo 94 de este Reglamento, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas:

a) Sanción disciplinaria escrita por parte del docente concernido, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del alumno y al orientador respectivo, si lo hubiere, y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

ARTÍCULO 115. De las acciones correctivas por comisión de faltas graves. Los estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, además de lo que estipula el artículo 94 de este Reglamento, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta:

a) Condicionamiento de la matrícula para el próximo año.

b) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.

c) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.

d) Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.

e) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.

f) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

ARTÍCULO 116. De las acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves. Los estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como "faltas muy graves", además de lo que estipula el artículo 94 de este Reglamento, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.

b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

ARTÍCULO 117. De las acciones correctivas por la comisión de faltas gravísimas. Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como "faltas gravísimas", además de lo que estipula el artículo 94 de este Reglamento, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.

b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.

ARTÍCULO 118. En casos específicos en los que la integridad de uno o varios estudiantes se vea en riesgo, el docente guía, bajo el asesoramiento y el criterio emitido por el Equipo Interdisciplinario de la institución, procederá a la suspensión de lecciones del estudiante que

cometa alguna falta, sin importar su categoría, hasta por diez días naturales, mientras se realiza la investigación del caso, como medida de contención tanto para las supuestas víctimas como para el supuesto victimario.

ARTÍCULO 119: Reprogramación de pruebas o entrega de tareas y proyectos realizados durante la inasistencia al centro educativo. Las pruebas o la entrega de tareas o proyectos que se realicen durante el periodo de ejecución de una de las inasistencias al centro educativo que se señala en el artículo anterior, deberá ser reprogramadas por el docente respectivo para que las personas involucradas conserven su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de pruebas o entrega de tareas y proyectos debe ser comunicada a la persona estudiante en el plazo establecida en la normativa interna del centro educativo, en todo caso la comunicación deberá realizarse con al menos ocho días naturales de antelación.

Cuando la persona estudiante se le aplique la suspensión de lecciones, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 120: Del Registro de las Ausencias al centro educativo. Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las inasistencias al centro educativo o del proceso educativo regular que se señala en el artículo 118, no se considerarán para los efectos que se indican en el artículo 95 de este reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 121. Del procedimiento para la aplicación de acciones correctivas. En I, II, III ciclo y Diversificada, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este Reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

- a) Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará al docente guía o maestra a cargo la falta cometida por el estudiante, mediante un acta que describe los hechos.
- b) El docente guía o maestra a cargo, en conjunto con el orientador, realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- c) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el docente guía o maestra a cargo, comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al estudiante y las posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa del estudiante.
- d) El estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
- e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, el docente

guía o maestro a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.

f) Si hubiere descargo dentro del período señalado y éste, a juicio del docente guía o maestra a cargo, en conjunto con el director, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.

g) La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del comité de evaluación y al expediente personal del estudiante. Se debe garantizar el derecho del estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

h) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho del estudiante a ser tratado como inocente.

i) El estudiante tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTÍCULO 122. De las Responsabilidades de la Institución y del Estudiante a quien se Aplica una Acción Correctiva. La institución educativa por medio del profesor guía y el orientador, debe dar orientación y seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social. Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 123. Las acciones correctivas que se apliquen a los educandos, serán notificadas al padre de familia o encargado, mediante la entrega personal de la resolución correspondiente de la que necesariamente se adjuntará copia al expediente personal.

CAPÍTULO VI OBJECIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 124. De las Divergencias o Conflictos. A las divergencias o conflictos que se suscitaren entre docentes y estudiantes o entre los docentes y los padres de familia o encargados, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios y fines de la educación, con la materia aquí regulada y con la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

ARTÍCULO 125. De la Facultad y el Deber de Rectificar Errores. Los docentes tienen la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de aquellos o bien por la oportuna y respetuosa observación de sus estudiantes o padres de familia.

ARTÍCULO 126. De los Recursos. A falta de un arreglo directo, los estudiantes o sus padres o encargados, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los recursos que se indican a continuación, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este Reglamento.

a) Contra cualquier acción correctiva procederá recurso administrativo debidamente

fundamentado ante el director de la institución, el que deberá ser presentado por escrito a más tardar el tercer día hábil después de comunicada la acción correctiva, que no podrá ser ejecutada mientras no venza el período indicado para impugnarlo. El director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta. El director resolverá, en definitiva.

- b) Todo estudiante, padre o encargado, inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a: i) En primera instancia, solicitar revisión directamente al profesor de la asignatura o maestro de grado, quien tendrá un máximo de tres días hábiles para su resolución. ii) En segunda instancia, solicitar revisión ante el Comité de Evaluación, el cual tendrá un máximo de tres días hábiles para su resolución. iii) En última instancia, el director de la institución, el cual tendrá un máximo de ocho días hábiles para resolver.

La solicitud de revisión deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o del informe del hogar respectivo. El recurso ante el Comité de Evaluación debe ser presentado en un máximo de tres días hábiles inmediatos a la resolución del docente. El recurso ante el director debe ser presentado en el plazo máximo de tres días hábiles inmediatos a la resolución del Comité de Evaluación. El Director, antes de resolver, pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Comité de Evaluación, al Departamento correspondiente o a cualquier órgano institucional que considere competente. El Director resolverá, en definitiva, en un plazo máximo de ocho días hábiles.

- c) Contra la calificación de la conducta cabrá recurso administrativo debidamente fundamentado ante el director de la institución el que deberá ser presentado por escrito a más tardar el tercer día hábil después de la entrega del Informe al Hogar. El director tendrá ocho días hábiles para dar respuesta. El fallo del director es definitivo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 127. Este reglamento deroga toda la normativa existente con anterioridad en la Institución., sobre materia de evaluación.

ARTÍCULO 128. Este reglamento rige a partir del inicio del curso lectivo del año 2020.